Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de Secretaría General Nº 027-2017-ITP/SG

Callao, 17 FEB. 2017

VISTOS:

La Carta N° 006-2017-OB.BANDA.SHILCAYO, de la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 009-2017-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A., del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 281-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe Nº 102-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante el ITP) y la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martin, departamento de San Martin", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio del plazo de ejecución de obra, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación, el 14 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, en consecuencia, se define como fecha de culminación, el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 108, 144, 156, 163, 182, 186, 198, 210, 211, 220 y 258-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 004, 009, 013 y 018-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05-parcial, 06-parcial, 07-parcial, 08, 09, 10, 11, 12 y 13-parcial, 14-parcial, 15 y 16-parcial, respectivamente, ampliando el plazo de ejecución de la Obra a favor del Contratista, en ciento sesenta y nueve (169) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de su culminación del 14 de agosto de 2016 al 30 de enero de 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 144, 163, 182, 186, 198, 210, 220 y 258-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 004, 009, 013 y 018-2017-ITP/SG, se otorga al Supervisor ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, respectivamente, por un total de ciento sesenta y nueve (169) días calendario, fijándose como fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra el 30 de enero de 2017, y como fecha de término del proceso para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta N° 034-2017-ITP/SG, recibida el 30 de enero de 2017, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 "Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas", con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario; asimismo autoriza su ejecución;

Que, mediante Carta N° 006-2017-OB.BANDA.SHILCAYO, de fecha 27 de enero de 2017, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 17-parcial por diez (10) días calendario, por: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, que modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Sustenta su pedido en mérito a lo anotado por el Residente en cuaderno de obra, entre otros, en los asientos N° 210, 386, 588, 592, 611, 615, 619, 624 630, 642, 644, 662, 677, 679, 682, 685, 696, 699, 701 y 723, donde se indica que la necesidad, elaboración y trámite del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, afecta la ruta crítica de la obra y determina la no ejecución de actividades relacionadas a la partida de Instalaciones Especiales;

Que, por Carta N° 009-2017-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A., recibida el 03 de febrero de 2017, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 17 por diez (10) días calendario, por la causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento: *"Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"*; por cuanto las ocurrencias descritas por el Contratista manifiestan indefiniciones en el proyecto, que han sido absueltas con la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE, de fecha 30 de enero de 2017, de modo que en dichas condiciones, opina que corresponde otorgar una ampliación de plazo N° 17 por diez (10) días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, cuya afectación es del 31 de enero de 2017 al 09 de febrero de 2017, período que se necesita según el calendario de avance vigente de obra, para ejecutar las partidas de "Redes de derivación + empalme a buzón", "Aguas Domésticas" y "Aguas de Procesos" de la partida de Instalaciones Especiales;

Que, mediante Memorando N° 281-2017-ITP/DO, de fecha 14 de febrero de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 018-2017-ITP/DO/EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo N° 17-parcial, por cuanto -previa a la presentación de la ampliación de plazo motivo de la presente Resolución por parte de Supervisor- la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, culminó con la notificación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculantes N° 03, el 30 de enero de 2017 y con la aprobación de la ampliación de plazo N° 16. Asimismo, indica que el Contratista solicitó ampliación de plazo bajo la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, sin embargo, el Supervisor realizó el cambio de causal de "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"*, lo cual no es procedente y constituye indebido procedimiento por parte del Supervisor;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: "*De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por* ***cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación****: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (…) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. (…)"*;

Que, mediante Opinión N° 111-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"(…) la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra* ***no genera por sí misma*** *el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra (…)"* y que: *"la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan* ***situaciones ajenas a su voluntad*** *−principalmente, atrasos y/o paralizaciones−* ***que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente****, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas (…)"*;

Que, asimismo en Opinión N° 001-2015/DTN, la DTN del OSCE precisa que: *"…la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad −principalmente, atrasos y/o paralizaciones− que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas"*;

Que, en Opinión N° 170-2016/DTN, en relación al párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la DTN indica que: *"el Contratista podía solicitar ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión. Para ello, debía evaluar si el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos en la obra habían culminado o si podían extenderse durante un periodo de tiempo indefinido"*;

Que, mediante Informe N° 102-2017-ITP/OAJ, de fecha 17 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 017-parcial, por cuanto el Contratista no ha demostrado la necesidad del plazo adicional. En

efecto, la causal aludida por el Contratista, constituyó mérito para que la Entidad repare las condiciones inicialmente pactadas, entre otras, mediante Resolución de Secretaría General N° 018-2017-ITP/SG, que aprueba la ampliación de plazo N° 16 y modifica la fecha de culminación de la Obra al 30 de enero de 2017, fundado en los hechos materia de la solicitud en trámite, esto es, afectación de las partidas de instalaciones sanitarias en mérito al trámite del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, causal que inició el 18 de diciembre de 2016 y culminó el 30 de enero de 2017, con la aprobación y autorización de ejecución del mismo, conforme se aprecia de la Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE, concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 17-parcial;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo Nº 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - I.T.P.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - DIRECCIÓN DE OPERACIONES - I.T.P.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 17-parcial, por diez (10) días calendario, presentada por la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniendo como fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martin, departamento de San Martin", el 30 de enero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- INSTAR al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, en su calidad de Supervisor de Obra, tener mayor celo y cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias y contractuales.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General